

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 093-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TAXI CACIQUE, C. POR A., PARA LA UTILIZACION DE LAS FRECUENCIAS 158.975 MHZ y 162.450 MHZ, EN EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias de la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

Antecedentes.-

1. En fecha primero (1) de noviembre del año dos mil seis (2006) la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de un par de frecuencias de radiocomunicaciones, para ser utilizadas con fines privados;
2. En fecha dos (2) de enero del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** por medio de la comunicación No. 070022, solicitó a la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, el depósito de los documentos requeridos para completar su solicitud;
3. En fecha seis (6) de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, depositó parte de los documentos requeridos a los fines de completar su solicitud;
4. En fecha catorce (14) de marzo de 2008, mediante comunicación No. 082344, el **INDOTEL** solicitó a la sociedad **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, cumplir con las formalidades exigidas a los documentos depositados que avalan su solicitud de licencia;
5. En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil ocho (2008) la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la habilitación para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones, como son los que interesan a la solicitante, **TAXI CACIQUE, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;*

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el rango de frecuencia comprendido desde 157.0 MHz hasta 174.0, MHz está atribuido al servicio fijo y móvil, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el

DOM 19, el cual indica que, a partir del 1 de enero de 2003, las bandas 159.4-160.6 MHz, 163.0-164.2 MHz, 166.6-167.8 MHz y 170.2-171.7MHz se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 12.5 KHz;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el rango de frecuencia comprendido desde 440.00 MHz hasta 450.00 MHz, está atribuido a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, con categoría de uso primario, y su canalización está regida por el DOM30, el cual indica que, “A partir del 1 de Enero de 2003, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico, las bandas 440.0 - 443.5 MHz y 445.0 - 448.5 MHz se canalizará con separaciones de frecuencias centrales de 25 kHz. A partir desde la mencionada fecha, para los mismos servicios, las bandas 443.5 - 445.0 MHz y 448.5 - 450.0 MHz se canalizarán con separación de frecuencias centrales de 12.5 kHz. Para el servicio de radioaficionados las frecuencias de los repetidores tendrán uso PRIMARIO, el resto de la banda, uso secundario”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 158.975 MHz y 162.450 MHz se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante, para ser operadas en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 158.975 MHz y 162.450 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos relativos al caso, emitidos por el Ing. Nelson Guillén, y la Lic. Wendy Matos, de la gerencia de Concesiones y Licencias, y el Ing. Justin Subero de la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la compañía **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, las licencias para el uso de las frecuencias **158.975 MHz y 162.450 MHz**, con un ancho de banda de 12.5 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 25 vatios, para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicación. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

ESTACIÓN TX	ESTACIÓN RX	ANCHO DE BANDA	PIRE
Tx: 158.975 MHz Cambita, San Cristóbal 18°29'4.5"N 70°13'36.7"O	Rx: 162.450 MHz Cambita, San Cristóbal 18°29'4.5"N 70°13'36.7"O	12.5 KHz	404.60 W

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución, antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a **TAXI CACIQUE, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo